The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO DE

COAHUILA Y TEJAS.

El gobernador del Estado libre de Coahuila y Tejas á todos sus habitantes sabed que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue

Decreto núm. 171.— El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Tejas decreta lo siguiente.

Art. 1.° Se deroga el decreto núm. 105, de fecha 5 de setiembre de 1829.

Art. 2.° Se devolverá á los particulares que comprehende el artculo 1.° de este decreto, lo que hayan entregado en su cumplimiento.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento haciendolo imprimir publicar y circular. Dado en la ciudad de Leona-Vicario á 5 de abril de 1831.=*José Jesus Grande*, presidente.=*José Maria de Mier*, diputado secretario.=*José Ignacio Canales*, diputado secretario.

Para que el antecedente decreto surta los efectos que el honorable congreso se propuso al espedirlo, se observarán las prevenciones siguientes.

1.ª Todo individuo que conforme á lo dispuesto en el art. 1.° del decreto núm. 105, haya ecsivido alguna parte de su capital, ocurrirá á la autoridad judicial que corresponda, pidendo los justificantes necesarios á fin de acreditar la mencionada ecsivicion, y con ellos pasará una representacion á este gobierno para providenciar lo conveniente á su devolucion.

2.ª Los administradores ó fieles de tabaco de que hace referencia el art. 5.° del reglamento espedido por este gobierno en 12 de setiembre de 1829, para la ejecucion del referido decreto núm. 105, como encargados del cobro de

la contricucion impuesta á los individuos de la milicia civica que obtuvieron ecsepcion, en virtud de lo dispuesto en el art 11 del repetido decreto, contarán á la publicacion de la presente ley, la cuenta que deben haber llevado, sobre el particular; y recogiendo lo que los interesados adeuden cesará absolutamente la mencionada recaudacion

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Leona-Vicario 6 de abril de 1831.

José Maria de Letona.

Santiago del Valle
secretario.